



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-17210975- -APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 81

VISTO el EX-2021-17210975- -APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; y las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3.597 de 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril de 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 363 del 16 de abril de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 731 del 30 de junio de 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 359 del 15 de abril de 2021 y N° 818 del 18 de junio de 2021, N° 1.733 del 9 de noviembre de 2021, el IF-2022-98983495-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.899 del 12 de abril de 2018, se convocó a concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria.

Que, posteriormente, la referida Resolución ENACOM N° 2.899/2018 fue modificada por la Resolución ENACOM N° 4.701 del 20 de julio de 2018 modificando su Artículo 1°, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Convocase a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet (...) en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables...”*.

Que, a través de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2019-93952360-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, ulteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 363 del 16 de abril de 2020, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, por Resolución ENACOM N° 370/2021 se modificaron las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM, estableciéndose los requisitos obligatorios para la admisibilidad de los proyectos presentados.

Que, por Resolución ENACOM N° 818/2021, se modificó el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias ENACOM N° 731/2020 y ENACOM N° 359/2021.

Que, por último, mediante la Resolución ENACOM N° 1.733/2021 del 9 de noviembre de 2021, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por la Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2021-106313688-APN-DNFYD#ENACOM.

Que en el marco de la mencionada convocatoria el señor FACUNDO VALENTINI (C.U.I.T N° 20-24219610-5), presentó un proyecto para la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, partido de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES.

Que el monto total del proyecto es de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$49.930.392.-) siendo PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS

SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$29.865.646.-) los Aportes no Reembolsables solicitados.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por el señor FACUNDO VALENTINI (C.U.I.T N° 20-24219610-5), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al proyecto presentado por el señor FACUNDO VALENTINI (C.U.I.T N° 20-24219610-5), cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado como Anexo IF-2022-96007778-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, corresponde adjudicarle la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$29.865.646.-), de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria aprobada por la Resolución aludida. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por el señor FACUNDO VALENTINI (C.U.I.T N° 20-24219610-5), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE al señor FACUNDO VALENTINI (C.U.I.T N° 20-24219610-5), la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$29.865.646.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DESTÍNASE la suma de hasta PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$29.865.646.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-